

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez dentro del presente tramite de insolvencia, las siguientes actuaciones:

El liquidador Andres Felipe Zuluaga, allegó memorial manifestando no aceptar el cargo. (ver anexo 18 C01 Principal). Los demás designados no han realizado manifestación alguna.

Se realizó el registro de la apertura del proceso de liquidación en el RNE, desde el 27/02/2023 hasta el 17/03/2023 (ver anexo 24 C01 Principal).

Fueron allegadas respuestas de los despachos judiciales que se relacionan a continuación, indicando no tener procesos vigentes en contra de la deudora:

- Juzgado Primero Promiscuo de Caucaasia - Antioquia (ver anexo 26 Cd Principal)
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira (ver anexo 28 C01 Principal)

Transunión allegó oficio informando haber realizado la anotación respectiva a la apertura del trámite de Insolvencia y asimismo solicitó al despacho remitir la relación de las acreencias de ésta, así como de las entidades crediticias y comerciales con las cuales se encuentran vigentes las obligaciones. (ver anexo 27 C01 Principal)

La oficina de ejecución civil, hizo remisión del proceso ejecutivo con radicado 17001400301020190049400, en el cual obra como demandada la aquí deudora y donde funge como demandante el Fondo de Empleados Progreso, ello conforme a la decisión emitida por el Juzgado 1° de Ejecución Civil de Manizales en auto del 01 de marzo de 2023 (ver anexo 29 C01 Principal y C02).

Revisada la providencia emitida por el referido Juzgado de Ejecución Civil, se advierte que se deja a disposición del despacho el mencionado proceso ejecutivo y las medidas cautelares decretadas en el mismo, esto es, el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-144380 propiedad de la demandada PAULA ANDREA TEQUIN OCAMPO. (ver anexo 42 C02)

El secuestre designado para la custodia y administración del referido inmueble, allegó los informes de su gestión para los meses de marzo y abril de la presente anualidad. (ver anexos 31 y 32 C01Principal)

Manizales, 26 de abril de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00492-00
DEUDOR: PAULA ANDREA TEQUIN OCAMPO

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite liquidatario.

I. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, los siguientes documentos: i) respuesta allegada por el Doctor Andrés Felipe Zuluaga, ii) respuesta allegada por Transunion, iii) las respuestas allegadas por el Juzgado Primero Promiscuo de Cauca – Antioquia y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, y iv) Los informes de gestión rendidos por el secuestro de la empresa Dinamizar S.A.S.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por Transición y en consecuencia, disponer que por secretaría se remita a dicha entidad la relación de las acreencias reportadas por la deudora Paula Andrea Tequín Ocampo, indicando las entidades crediticias y comerciales con las cuales se encuentran vigentes las obligaciones.

TERCERO: Incorporar al presente proceso el expediente remitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, correspondiente al proceso ejecutivo con radicado No. 170014003010201900494, y con él, la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-144380 propiedad de la aquí deudora Paula Andrea Tequín Ocampo.

CUARTO: REQUERIR por última vez a los liquidadores designados Laura María Velasco Montoya y Esteban Restrepo Uribe, para que manifiesten su aceptación o no al cargo. Por la secretaría librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af00ac17c3f0b84a5e5b05e518fc3c06f59fd0b38f1d3f82fe4e7ad69273ec4b**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>